



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ RUBIANO, —calle de La Platería, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estante, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 113.

Habiendo desaparecido el día 30 del próximo pasado Setiembre del pueblo de Villapan y casa de Inocencio Fernandez, el niño Francisco Centeno, procedente del Hospicio de esta capital y cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y detención del referido Francisco, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Director de la Casa-Hospicio de esta capital.

Leon 21 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Edad 14 años, cara redonda, color triguño; viste pantalon y chaqueta de paño paño del país, gorra de visera, camisa de lienzo crudo y borceguines.

Circular.—Núm. 114.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y detención de Simon Garcia (a) el Pelujo, natural de Pradanos, guarda de campo de Olmos de Ogeda, cuyas señas se expresan á continuación, como presunto autor del asesinato cometido el 24 del finado Setiembre, en la persona de D. Benito Frai-

le, de Lezcano, Beneficiado y vecino que fué de Vega de Bar, y caso de ser habido, lo pongan con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Leon 20 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Estatura como de 5 pies, corpulencia regular, fo, muy hoyoso de viruelas, cara ennegrecida de ellas, de poca barba, rubia, que no acostumbra á gastarla larga aunque descuida afeitarla, como 40 años de edad y viste regularmente pantalon, chaqueta y chaleco de Pradanos, alpargatas y sombrero blanco, hongo y viejo. Dicho sugeto va herido en uno de los brazos ó mano.

Circular.—Núm. 115.

Habiendo sido robada al amanecer del día 5 del actual de la casa de Gregorio Mendez, vecino del pueblo de Gastrofuerte, una pollina cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y detención de la citada pollina, así como la persona en cuyo poder se encuentre, poniendo una y otra caso de ser habidas, á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Leon 20 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

De 8 á 9 años, alzada 6 cuar-

tas, pelo castaño oscuro, bebedero blanco, bastante amulada y se halla criando.

Circular.—Núm. 116.

El día 30 del próximo pasado Setiembre fué robada de la casa posada del pueblo de Españillo, Ayuntamiento de Arganza, un macho lechal burreo, de la propiedad de Domingo Peña Cadeuns, vecino de Espinareda, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y detención del indicado macho, así como de la persona en cuyo poder se halle, poniendo uno y otra caso de ser habidos, á disposición del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Leon 20 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Alzada 5 cuartas y media, color castaño, de cinco meses de edad, tiene un remolino de pelo cerca del anca, bastante estrecho de los corvejones, oreja completa, la frente llena y aplastada, la punta de las orejas vueltas, un poco rozado el pelo encima del anca de un lado, la cola larga, y se sospecha que se la hayan cortado, desherrado.

Circular.—Núm. 117.

Habiéndose desaparecido del pueblo de Camplongo el 6 del

próximo pasado mes de Setiembre, un caballo, de la propiedad de D. Luis Viñuelas, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y captura de la indicada caballería, poniéndola á disposición del referido Viñuelas.

Leon 20 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

De 4 á 5 años, alzada 6 cuartas y 4 dedos, pelo negro, por castrar, cojea un poco de la mano izquierda.

Circular.—Núm. 118.

En poder del guarda de viñas del pueblo de Rebollar, Ayuntamiento de Corbillos, se halla depositado un macho, cuyo dueño se ignora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea con derecho á él.

Leon 21 de Octubre de 1872.
—Julian Garcia Rivas.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Rentas.
Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja, Yuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 16 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la

ante se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilustrisimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.100 000 kilogramos de tabaco hoja habano, Vueltas de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas L, B y D que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca L, 40 por 100 de la B y 50 por 100 de la D.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

Á la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion; y

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recep-

cion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio maximum fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio; ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pajes á la lina por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista avanzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1.400.000 kilógramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que representante deberá constituiria el contratista en la Caja de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará lo correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el termino prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su per-

juicio; produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas L, B y D, proceder directamente de la isla de Cuba, e corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos ornamados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporta.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que corresponden los tipos con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejem-

plares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fabrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, ó igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion se fuesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originan en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fabricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas, serán de cuenta del contratista.

11. Los 2.100 000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregaran en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	L.	B.	D.	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógramos.
PRIMERA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Marzo de 1873	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Abril id.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Mayo id.	24.000	96.000	120.000	240.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
SEGUNDA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Julio de 1873.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Agosto id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Setiembre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Octubre id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
TERCERA CONSIGNACION.				
En todo el mes de Enero de 1874	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Febrero id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Mayo id.	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Junio id.	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cubierto en los de las Fabricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fabricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada

de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fabricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fá-

bricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta.

1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

2.º Del Contador.

3.º De los Inspectores de labores.

4.º Del contratista ó su representante.

5.º Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numeraran correlativamente, y de cada uno de ellos se extraera y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cantidades equivalentes se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaró para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaró, practicandose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservandolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demas.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que fir-

marán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fabricas, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13. sea con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fabricas donde radiquen los tercios, ante Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos debere ser objeto de operaciones más minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reúnan las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaró de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo e inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo

tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no lleguen á una mitad el tabaco que resulte admisible; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería Central, debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesorería.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado la anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fabrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, mandados por el órden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Admisionacion cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los Comisionados, adoptará la resolucion definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fabricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en el primero como el segundo reconocimiento no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fabrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de las que la Direccion le remita cuando se refiera á tabacos admitidos, conservandose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobados por la Direccion los actos de los reconocimientos, y declarada la admision del tabaco útil, las Contadurías de las Fabricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que se le comunique la

aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrato; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasaran por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, desquites de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera efectiva el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á partir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fabricas en local separado de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fabricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; transcurrido aquel plazo sin verificar las exportaciones, las Fabricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español, puesto al dorso de la guia expedida por la Fabrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clases de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fabrica en donde hubieren extraido el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no

presentar la mercancía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que correspondiera, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entre-fino habano.

Solo se exigirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condición 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y día hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de corrección, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiere el surtido de las Fábricas, podrá la Dirección disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilogramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se creciese de las contratadas, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Yucela de Arriba hasta cubrir el déficit; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Dirección, y se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiere el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administración á perjuicio del contratista, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presenta la Ad-

ministración, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiera en el término de un mes, así como los gastos de traslación de tabacos de unas Fábricas á otras, y cuantas responsabilidades deban imponerse por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 11 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga del contrato, sea cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas *L, B y D*, en más ó menos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada

una de dichas clases respecto de la tercera consignación.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio después del 30 de Junio de 1874 en que termine definitivamente salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11.

32. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando es contratista no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicieren, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y que reuno las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de tabaco en hojaha-bana Vista de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 340.000 marca *B* y 1.050.000 marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado)
Madrid 11 de Octubre de 1872.—
El Director general, J. Ulloa.
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 14 de Octubre de 1872.—
Ruiz Gomez.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 14 de Octubre de 1872.—*El Jefe económico, Alejandro Alvarez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Instituto municipal de Leon.

Autorizada por el Sr. Rector de la Universidad de Oviedo, la creación

de dicho Instituto, y constituido el Claustro de Profesores con arreglo á la ley, de acuerdo con lo dispuesto por el M. I. Ayuntamiento de la capital, queda abierta la matrícula desde este día hasta el 15 de Noviembre próximo en la Secretaría del mismo, calle de la Zapatería, núm. 22.

Los estudios de este Instituto comprenderán la 2.ª enseñanza y la correspondiente á las carreras de Perito Agrónomo, Perito Mecánico, Perito Químico y Perito Morecantil. Y los exámenes y títulos del mismo tienen completa validez académica.

La inauguración de las clases, tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo.

Los alumnos que deban examinarse de ingreso, presentarán sus solicitudes dentro del plazo señalado para admitir matriculas.

Leon 20 de Octubre de 1872.—
El Secretario, Tomás Mallo Lopez.

Todas las personas que tengan que reclamar como acreedores á los bienes que dejó Francisco García Florez, vecino que fué de Carbajal de la Legua, presentarán los documentos que les acrediten como tales, á sus testamentarios, dentro del término de 20 días desde la fecha; pues pasados no tendrán derecho á reclamar y les parara perjuicio.

Carbajal de la Legua 22 de Octubre de 1872.—Lorenzo Garcia.
—Manuel Gotino.

Por la misma testamentaria, se vende un molino harinero de dos paradas, sito en término de Lorenzana. La subasta tendrá lugar el Domingo 17 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en casa del testamentario Lorenzo Garcia, vecino de Carbajal.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran toda clase de minerales y minas en explotación ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotación y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderon, número 7, Santander.

CASA.

Se vende la que habita D. Juan Pelayo en Mansilla de las Mulas, á la Plaza Mayor; pueden dirigirse á D. Bonifacio Barroso, vecino de Benavente.

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, EN LA PLAZA 7.